

RESOLUCION No. 0035
DEL 29 DE JULIO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **PASTOR ARZUAGA ARAUJO** identificado con CC No. **1.761.955**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No **190-72254** solicito a Corpocesar a través de oficio con radicado No 03875 de fecha 08 de abril de 2024 por la plataforma vital con No **2300082400026324001** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del predio llamado “**EL RETORNO 1**”, ubicada en zona rural de Agustín Codazzi – Cesar, con el fin de realizar aprovechamiento forestal de cincuenta y ocho (58) arboles de la especie algarrobillo, nombre común (*samanea saman*) nombre científico y orejero nombre común (*enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-72254**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 005 del documento en mención indica que el predio “**EL RETORNO 1**” pertenece a la sociedad **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, identificado con Nit No. **824.000.263-1**, carta expresa del señor **PASTOR ARZUAGA ARAUJO**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad, copias de documentos de identidad e inventario forestal

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----2

Que este despacho mediante Auto No.089 de fecha 21 de mayo de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada con el No. 03875 de fecha 08 de abril de 2024, en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Pastor Arzuaga Araujo identificado con CC No. 1.761.955, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA y Cía. S. en C. con NIT 824.000.263-1**, predio con matrícula inmobiliaria No. 190-72254, solicita a Corpocesar autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en cantidad de 58 árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Samán) nombre científico, Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) y Trupillo (Prosopis juliflora) en el predio “El Retorno 1, ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 089 de fecha 21 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental de cincuenta y ocho (58) árboles de las especies Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) y Trupillo (Prosopis juliflora)n (Enterolobium Cyclocarpum) nombre científico en el predio “El Retorno 1” ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario, fuera de cobertura de bosque natural, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 30 de mayo de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Tatiana Margarita Rojas Zuleta / Profesional de Apoyo, Juan Pablo Becerra Araujo / Abogado y Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigieron hasta el predio “El Retorno 1” ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar; donde fuimos atendido por el señor Harry Torres, identificado con cedula de ciudadanía No.1065627582, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita en campo para la evaluación de los árboles a intervenir para el aprovechamiento forestal y con el fin de identificar el tipo de cobertura en el sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal, se caracterizó la cobertura vegetal que existe allí en el sector del aprovechamiento, observándose la presencia de árboles de regeneración natural, árboles aislados o dispersos, con afectaciones fitosanitarias, asociados a pastizales y para el sombrío de los animales, en terrenos con uso en ganadería; el perfil de vegetación descrito es propio de vegetación fuera de cobertura de Bosque natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, en diversos potreros y en forma dispersa se verificó la existencia de sesenta y cinco (65) árboles de las especies Algarrobillo (Samanea Saman) en cantidad de treinta y ocho (38), y Orejero (Enterolobium cyclocarpum), en cantidad de veintisiete (27).

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifiesta la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección., los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----3

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de cuatrocientos cuarenta comas cuarenta y seis (440,46 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, por petición del usuario se anexaron siete árboles más, ajustándose a sesenta y cinco árboles, las características dasométricas se ajustaran, resultando un nuevo volumen total.

“Durante el recorrido de la visita en campo para la evaluación de los árboles a intervenir para el aprovechamiento forestal solicitado y con el fin de identificar el tipo de cobertura en el sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal, se caracterizó la cobertura vegetal que existe allí en el sector o sectores donde se realizará el aprovechamiento, y se observó la presencia de árboles aislados resultante de regeneración natural, no son árboles plantados o establecidos, como tampoco, hacen parte de una cobertura de bosque natural ni de cultivo forestal con fines comerciales. No hay presencia de palmas, ni de Guaduas, ni de estadios de brinzales ni de latizales, son árboles dispersos en distintos potreros, asociados con pastizales, presentan, además, afectaciones fitosanitarias; árboles usados para el sombrío de los animales en terrenos con uso en ganadería, el perfil descrito es propio de una vegetación fuera de cobertura de Bosque natural.

Los registros fotográficos muestran evidencias de las características de la cobertura que predomina en el paisaje, árboles de regeneración natural, dispersos, asociados a pastizales y usados como sombrío para los animales, lo que lo caracteriza como fuera de cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de regeneración natural asociados a pastizales, usados para sombrío para los animales, árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----4



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de regeneración natural asociados a pastizales, árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----5



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de regeneración natural asociados con pastizales, usados para el sombrío de los animales, {arboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de regeneración natural, asociados a pastizales, usados como sombrío para los animales, árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----6



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de regeneración natural, asociados a pastizales, usados como sombrío de los animales, árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----7



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles de regeneración natural, asociados a pastizales, usados como sombrío de los animales, árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----8

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles de la especie Algarrobito inventariados en el predio “EL RETORNO 1” ubicado en zona rural del Municipio de AGUSTÍN CODAZZI - Cesar.

INVENTARIO FORESTAL PREDIO EL RETORNO 1, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CIRCUNFERENCIA ALTURA DEL PECHO	Diámetro DAP m	Altura Total . m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
									N	W
3	Algarrobito	Samanea saman	2,65	0,84	14	3,00	0,559	5,48	9°49'42.465"	73°21'59.396"
4	Algarrobito	Samanea saman	2,00	0,64	14	6,00	0,318	3,12	9°49'40.293"	73°22'0.563"
8	Algarrobito	Samanea saman	2,55	0,81	15	3,00	0,517	5,43	9°49'39.050"	73°22'1.139"
9	Algarrobito	Samanea saman	2,60	0,83	14	3,00	0,538	5,27	9°49'37.643"	73°22'1.496"
11	Algarrobito	Samanea saman	2,35	0,75	16	4,15	0,439	4,92	9°49'39.223"	73°22'0.675"
12	Algarrobito	Samanea saman	2,50	0,80	15	3,00	0,497	5,22	9°49'35.778"	73°21'58.847"
15	Algarrobito	Samanea saman	2,28	0,73	16	3,90	0,414	4,64	9°49'34.948"	73°21'57.970"
18	Algarrobito	Samanea saman	2,10	0,67	14	3,80	0,351	3,44	9°49'38.823"	73°21'56.800"
22	Algarrobito	Samanea saman	2,40	0,76	14	2,00	0,458	4,49	9°49'31.203"	73°21'58.884"
23	Algarrobito	Samanea saman	3,40	1,08	14	4,45	0,920	9,02	9°49'30.583"	73°22'1.386"
26	Algarrobito	Samanea saman	2,00	0,64	15	3,64	0,318	3,34	9°49'25.268"	73°21'54.412"
27	Algarrobito	Samanea saman	2,20	0,70	15	5,40	0,385	4,04	9°49'22.417"	73°21'58.386"
28	Algarrobito	Samanea saman	2,70	0,86	14	4,10	0,580	5,68	9°49'17.853"	73°22'2.068"
29	Algarrobito	Samanea saman	4,30	1,37	14	4,20	1,471	14,42	9°49'17.689"	73°22'1.948"
31	Algarrobito	Samanea saman	3,40	1,08	16	3,60	0,920	10,30	9°49'10.935"	73°21'58.143"
32	Algarrobito	Samanea saman	2,50	0,80	14	3,80	0,497	4,87	9°49'11.860"	73°21'53.334"
33	Algarrobito	Samanea saman	2,95	0,94	14	2,46	0,693	6,79	9°49'10.067"	73°21'53.404"



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----9

37	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,76	0,88	16	2,90	0,606	6,79	9°49'9.891 "	73°21'51.4 02"
38	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,85	0,91	15	2,90	0,646	6,78	9°49'9.707 "	73°21'50.1 97"
39	Algarrobi llo	Saman ea saman	3,65	1,16	17	5,10	1,060	12,61	9°49'9.499 "	73°21'49.6 16"
40	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,70	0,86	16	3,20	4,374	48,99	9°49'9.664 "	73°21'49.4 83"
41	Algarrobi llo	Saman ea saman	3,43	1,09	16	3,80	0,936	10,48	9°49'7.381 "	73°21'50.3 74"
42	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,60	0,83	15	4,15	0,538	5,65	9°49'7.515 "	73°21'49.9 53"
43	Algarrobi llo	Saman ea saman	3,40	1,08	15	3,05	0,920	9,66	9°49'5.070 "	73°21'47.8 40"
44	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,80	0,89	14	3,90	0,624	6,12	9°49'5.029 "	73°21'47.9 79"
45	Algarrobi llo	Saman ea saman	4,00	1,27	14	3,40	1,273	12,48	9°49'5.271 "	73°21'49.1 65"
46	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,36	0,75	14	3,30	0,443	4,34	9°49'4.541 "	73°21'47.4 45"
47	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,40	0,76	14	5,00	0,458	4,49	9°49' 3.987"	73°21'47.9 95"
49	Algarrobi llo	Samanea saman	2,25	0,72	15	3,60	0,403	4,23	9°49'3.307 "	73°21'50.1 63"
50	Algarrobi llo	Samanea saman	3,20	1,02	17	4,10	0,815	9,70	9°49'3.307 "	73°21'50.1 63"
53	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,90	0,92	15	3,05	0,669	7,02	9°49'1.223 "	73°21'50.4 80"
54	Algarrobi llo	Saman ea saman	3,70	1,18	15	4,30	1,089	11,43	9°49'1.084 "	73°21'50.3 92"
55	Algarrobi llo	Saman ea saman	3,15	1,00	14	2,90	0,790	7,74	9°49'2.627 "	73°21'53.2 60"
56	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,20	0,70	14	3,40	0,385	3,77	9°49'2.245 "	73°21'52.9 18"
57	Algarrobi llo	Saman ea saman	3,00	0,95	15	2,80	0,716	7,52	9°49'2.229 "	73°21'52.9 44"
58	Algarrobi llo	Saman ea saman	2,76	0,88	14	2,95	0,606	5,94	9°49'5.195 "	73°21'55.3 55"
59	Algarrobi llo	Samanea saman	1,74	0,55	19	2,30	0,168 7	2,24	9°49'12.5" "	73°21'53.4"
60	Algarrobi llo	Samanea saman	2,76	0,88	20	2,20	0,424 3	5,94	9°49'09.6" "	73°21'51.5"
TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 38 ÁRBOLES A APROVECHARR EN m2							27,82			

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----10

TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN m3	294,39		
---	---------------	--	--

Se aprovecharán Treinta y ocho (38) árboles de la especie Algarrobligo (Samanea saman), con un volumen de Doscientos noventa y cuatro comas treinta y nueve (294,39 m3) metros cúbicos

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles de la especie Orejero inventariados en el predio “EL RETORNO 1” ubicado en zona rural del Municipio de AGUSTÍN CODAZZI - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CIRCUNFERENCIA ALTURA DEL PECHO	Diámetro DAP m	Altura Total . m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
									N	W
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,40	0,76	14	2,70	0,458	4,49	10°28'10.717"	73°15'25.763"
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,70	0,86	15	2,80	0,580	6,09	9°49'42.465"	73°21'59.396"
5	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,35	0,75	15	4,00	0,439	4,61	9°49'40.306"	73°22'0.750"
6	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,90	0,92	15	3,20	0,669	7,02	9°49'39.415"	73°22'0.917"
7	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,60	1,15	14	4,50	1,031	10,10	9°49'415"	73°22'0.917"
10	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,40	0,76	14	6,10	0,458	4,49	9°49'37.643"	73°22'1.496"
13	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,10	0,99	17	3,60	0,765	9,10	9°49'35.323"	73°21'57.494"
14	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,20	0,70	16	3,20	0,385	4,31	9°49'35,.403"	73°21'57.119"
16	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,70	0,86	15	4,60	0,580	6,09	9°49'35.823"	73°21'56.800"
17	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,86	1,23	14	3,70	0,947	9,28	9°49'35.823"	73°21'56.800"
19	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,60	0,83	14	3,20	0,538	5,27	9°49'31.233"	73°21'56.254"
20	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,35	0,75	15	4,46	0,439	4,61	9°49'31.462"	73°21'59.034"
21	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,30	0,73	14	3,70	0,421	4,13	9°49'31.203"	73°21'58.884"

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----11

24	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,50	0,80	14	3,15	0,497	4,87	9°49'29.861"	73°22'1.450"
25	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,65	1,16	16	5,80	1,060	11,87	9°49'25.268"	73°21'54.412"
30	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,70	0,86	14	3,80	0,580	5,68	9°49'10.935"	73°21'58.143"
34	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,80	0,89	14	3,90	0,624	6,12	9°49'9.969"	73°21'53.333"
35	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,20	1,02	14	4,10	0,815	7,99	9°49'10.688"	73°21'51.526"
36	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,20	1,34	14	4,30	1,404	13,76	9°49'11.080"	73°21'51.190"
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,15	1,00	16	4,80	0,790	8,85	9°49'3.987"	73°21'47.995"
51	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,70	0,86	16	3,40	0,580	6,50	9°49'2.083"	73°21'50.891"
52	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,05	0,97	16	3,60	0,740	8,29	9°49'1.712"	73°21'50.751"
61	orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,60	0,83	20	3,80	0,3766	5,27	9°49'00.5"	73°21'54.9"
62	orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,50	0,80	19	2,30	0,3482	4,63	9°49'01.2"	73°21'55.3"
63	orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,20	1,34	21	2,00	0,9826	14,44	9°49'04.1"	73°21'56.8"
64	orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,80	1,21	20	3,50	0,8044	11,26	9°49'04.9"	73°21'56.2"
65	orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,28	1,04	20	3,10	0,5993	8,39	9°49'08.6"	73°21'55.6"
TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 27 ÁRBOLES A APROVECHAR EN m2							17,91			
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE OREJERO A APROVECHAR EN m3								197,52		

Se aprovecharán veintisiete (27) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), con un volumen de Ciento noventa y siete comas cincuenta y dos (197,52 m3) metros cúbicos y área basimétrica de diecisiete comas noventa y uno (17,91 m2) metros cuadrados, equivalente a(0,001791ha.) hectáreas; en el predio El Retorno 1, ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, inventariados en la tabla 2.

El volumen resultante del aprovechamiento de los sesenta y cinco (65) árboles inventariados es de cuatrocientos noventa y uno comas noventa y uno (491,91); Caracterizados y distribuidos así:

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----12

Treinta y ocho (38) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen de Doscientos noventa y cuatro comas treinta y nueve (294,39 m³) metros cúbicos y área basimétrica de veintisiete comas ochenta y dos (27,82 m²) metros cuadrados, equivalente a (0,002782 ha) hectáreas

y veintisiete (27) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), con un volumen de Ciento noventa y siete comas cincuenta y dos (197,52 m³) metros cúbicos y área basimétrica de diecisiete comas noventa y uno (17,91 m²) metros cuadrados, equivalente a (0,001791ha) hectáreas

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo; entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal de las dos especies es de cuatrocientos noventa y uno comas noventa y uno (491,91 m³) metros cúbicos. distribuido de la siguiente manera: Noventa y ocho coma treinta y ocho (98,38 m³) metros cubico de madera rolliza y trescientos noventa y tres coma cincuenta y tres (393,53 m³) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basimétrica a intervenir de la especie Algarrobillo es de veintisiete comas ochenta y dos (27,82 m²) metros cuadrados, equivalente a (0,002782 ha) hectáreas; y el área basimétrica de la especie Orejero es de diecisiete comas noventa y uno (17,91 m²) metros cuadrados, equivalente A (0,001791ha) hectáreas; los cuales fueron relacionados y detallados en las tablas 1 y 2 de este informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de sesenta y cinco árboles, conformados por las dos especies así: Treinta y ocho (38) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen de Doscientos noventa y cuatro comas treinta y nueve (294,39 m³) metros cúbicos y área basimétrica de veintisiete comas ochenta y dos (27,82 m²) metros cuadrados, equivalente a (0,002782 ha) hectáreas; y veintisiete (27) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), con un volumen de Ciento noventa y siete comas cincuenta y dos (197,52 m³) metros cúbicos y área basimétrica de diecisiete comas noventa y uno (17,91 m²) metros cuadrados, equivalente a (0,001791ha) hectáreas, en el predio “El Retorno 1” ubicado en zona del rural Municipio de Agustín Codazzi- Cesar,

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----13

propiedad de Inversiones Arzuaga Arzuaga & CIA S. EN C. con NIT 824000263-1, Las especies solicitadas para el aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal de las dos especies es de cuatrocientos noventa y uno comas noventa y uno (491,91 m3) metros cúbicos distribuido de la siguiente manera: Noventa y ocho coma treinta y ocho (98,38 m3) metros cubico de madera rolliza y trescientos noventa y tres coma cincuenta y tres (393,53 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

- **8.1.-** El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en las tablas 1 y 2 detalla en el inventario forestal de este informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá provechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de ciento noventa y cinco (195) árboles a reponer

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**.”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----14

de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera ”.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, copia del Auto No. 089 de 21 de mayo de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de sesenta y cinco (65) árboles, los cuales treinta y ocho (38) pertenecen a la especie algarrobillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico y veintisiete (27) de la especie orejero nombre común (*enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, para un volumen de cuatrocientos noventa y uno coma noventa y uno (491,91m3) metros cúbicos de madera, en el predio “**EL RETORNO 1**” Ubicado en zona rural de Agustín Codazzi – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----15*

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1** las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento noventa y cinco (195) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0035 de 29 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**”, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EL RETORNO 1**” ubicado en zona rural de jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.-----16

16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

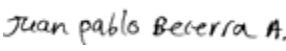
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de **INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIAS S EN C**, con identificación tributaria No **824.000.263-1**

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RF No. 043 - 2024**